



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

31 AGO 2023

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF: Proceso verbal No. 2018 00409 00

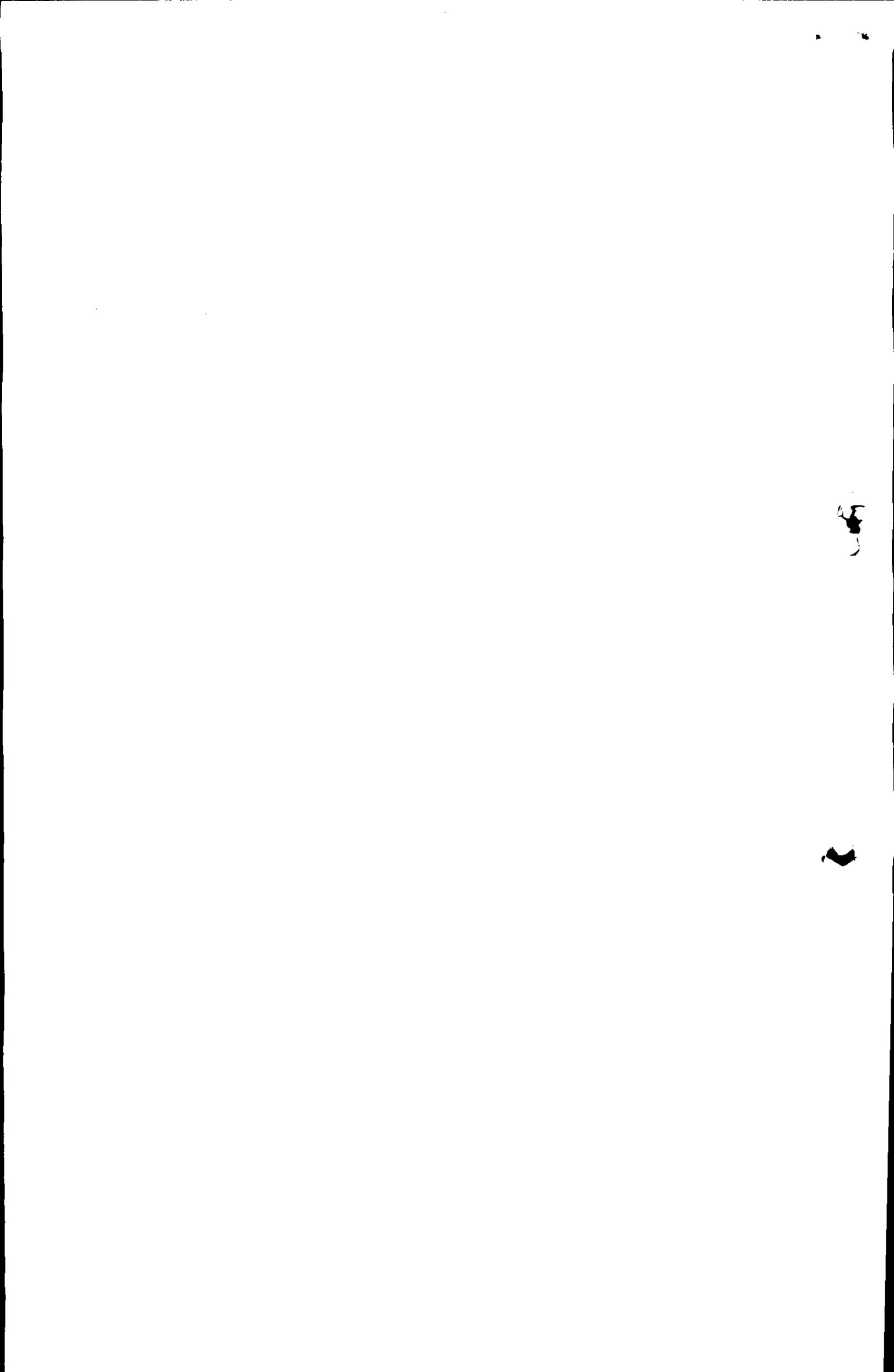
Revisadas las distintas actuaciones desarrolladas en el asunto de la referencia, en especial la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 15 de diciembre de 2022, advierte el Despacho que dentro del interrogatorio de parte allí evacuado sobre la demandante Luz Adielá Sánchez Castro, así como en el testimonio de la señora Blanca Lilia Torres de Jiménez, reiteradamente dichos sujetos indicaron conocer que el aquí demandado y propietario del inmueble pretendido en esta acción Edilberto Neuta Neuta, habría fallecido desde tiempo atrás..

Circunstancia que no puede ser inadvertida en este asunto, en tanto la misma, en caso de confirmarse a través de medios oficiales, podría comportar la operancia de una causal de nulidad, ya que en el proceso no se encuentran vinculados directamente sus herederos determinados e indeterminados, en consonancia con lo previsto en los artículos 85 y 133 numeral 8° del Código General del Proceso.

Aún más si se tiene en cuenta que, ante el estudio -oficioso- adelantado por el personal de este Juzgado en los aplicativos virtuales dispuestos por el ADRES y el RUAF, pudo observarse que el número de identificación de dicho convocado no cuenta actualmente con registro activo en el Sistema General de Seguridad Social.

Por lo anterior, a fin de verificar tales elementos y disponer sobre la continuidad del proceso; en virtud de lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado en el canon 85 *ibidem*, el presente Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil en aras de que su personal proceda, dentro del término de diez (10) días, a dar cumplimiento a las siguientes cargas: *i*) informe a este Juzgado si la cédula de ciudadanía No. 18-068.148, que identifica civilmente al señor Edilberto Neuta Neuta, cuenta actualmente o no con registro activo en



sus bases de datos, *ii*) indique si dicho número de identificación fue cancelado por el fallecimiento de aquel sujeto, y, *iii*) suministre, si es el caso, a ordenes de este proceso, copia del Registro Civil de Defunción respectivo, para acreditar oficialmente su deceso.

Por secretaría, librese oficio teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

- 2. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte a la parte demandante y a su apoderado judicial sobre su deber de dar trámite e impulso a dicha comunicación ante la autoridad correspondiente, con miras a obtener de forma pronta la información solicitada.
- 3. Una vez repose en el plenario respuesta a lo anterior, ingrese nuevamente el paginario con miras a disponer sobre su contenido, atendiendo la etapa en la que se encuentra el presente protocolo civil.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
 Juez


 República de Colombia
 Poder Judicial
 Tribunal Civil
 Bogotá D.C.

El ... se Notifico por ...
 No. 054 Fecha 01 SEP 2023
 (Secretaría)



100

100